



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO COMPRA BANCOLOMBIA III-1 Cesionario Y F.N.G.

DEMANDADO: OG BUSINESS GROUP S.A.S Y OTROS

RADICACIÓN No. 760014003-004 2021 00757-00

AUTO No. 981

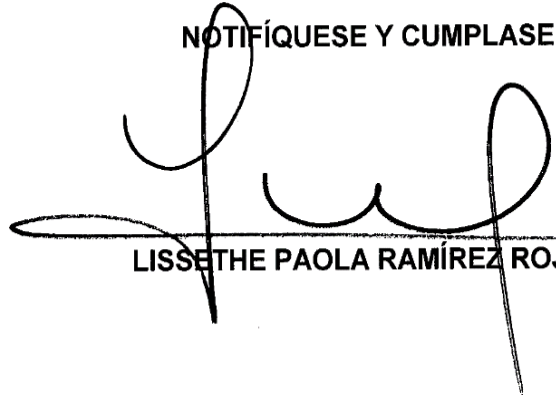
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO como apoderado judicial de la parte actora FNG. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.¹

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 23 del 02 de abril de 2024.

¹ “(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A Y FNG

DEMANDADO: FRANCISCO ANTONIO GUZMAN GONZALEZ

RADICACIÓN No. 760014003-004-2021-00729-00

AUTO No. 978

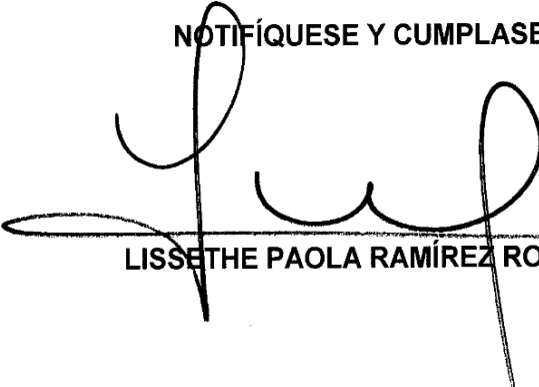
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELAZQUEZ como apoderado judicial de la parte actora FNG. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.¹

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 23 del 02 de abril de 2024.

¹ “(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: JOSE LUIS SINISTERRA CASTRO
RADICACIÓN No. 760014003-005-2019-00587-00
AUTO No. 789

En atención a los contratos precedentes deprecados por la parte actora al interior del presente proceso ejecutivo y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARE que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **BANCO POPULAR S.A y CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y nuevo demandante **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

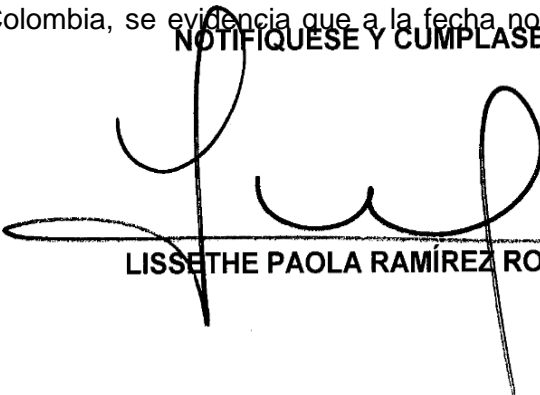
TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 1.022.371.176 y Tarjeta Profesional No. 248.374¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el cesionario.

CUARTO: INFORMAR al ejecutante que a fin de verificar las actuaciones procesales que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa conforme lo pretendido, debe dirigir su petición al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que pongan a su disposición el enlace del expediente digital y pueda hacer la revisión correspondiente.

QUINTO: INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha no existen depósitos judiciales, a favor del proceso.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 23 del 02 de abril de 2024.

¹ Certificado de vigencia No. 4191014



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: ARIEL JUNIOR HERNANDEZ ORTEGA
RADICACIÓN No. 760014003-006-2019-00567-00
AUTO No. 787

En atención a los contratos precedentes deprecados por la parte actora al interior del presente proceso ejecutivo y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARE que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **BANCO POPULAR S.A y CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y nuevo demandante **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

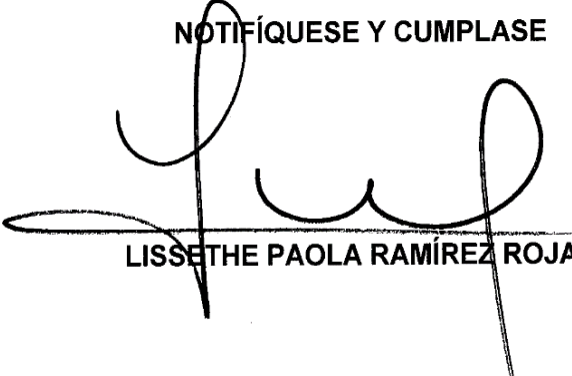
TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 1.022.371.176 y Tarjeta Profesional No. 248.374¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte ejecutante.

CUARTO: INFORMAR al ejecutante que a fin de verificar las actuaciones procesales que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa conforme lo pretendido, debe dirigir su petición al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que pongan a su disposición el enlace del expediente digital y pueda hacer la revisión correspondiente.

QUINTO: INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha no existen títulos a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 23 del 02 de abril de 2024.

¹ Certificado de vigencia No. 4191014



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ALICIA POSSO CASTRO

DEMANDADO: RICARDO ESTEBAN RODRIGUEZ GUATIBONZA

RADICACIÓN No. 760014003-006-2020-00659-00

AUTO No. 983

En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado ALVARO POSSO CASTRO, a la profesional del derecho LEIDY JOHANA CASTAÑEDA GUTIÉRREZ, portador de la cedula de ciudadanía No. 1.130.593.195 y Tarjeta Profesional No. 419.874¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandataria judicial de la parte actora.

SEGUNDO: NEGAR el requerimiento al comisionado, como quiera que obra respuesta por parte de aquél en el expediente.

TERCERO: INFORMAR a la apoderada judicial de la parte ejecutante que, a fin de verificar las actuaciones procesales que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa conforme lo pretendido, debe dirigir su petición al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que pongan a su disposición el enlace del expediente digital y pueda hacer la revisión correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado. en Estado No. 23 del 02 de abril de 2024.

¹ Certificado de Vigencia No. 4223213



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO CRUZ BEJARANO
RADICACIÓN No. 760014003-008-2020-00071-00
AUTO No. 1150

En atención a los contratos precedentes deprecados por la parte actora al interior del presente proceso ejecutivo y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **BANCO AV VILLAS S.A y E CREDIT S.A.S.**

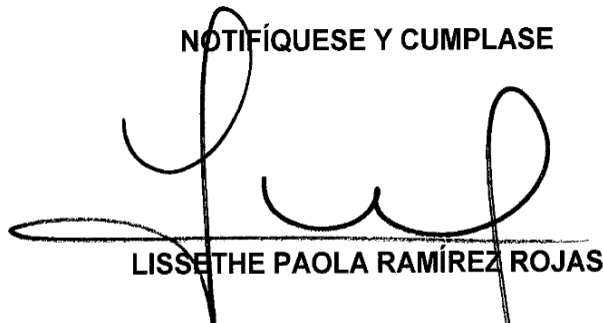
SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a **E CREDIT S.A.S.**

TERCERO: RATIFICAR a la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.110.099 y Tarjeta Profesional No. 123.836¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

CUARTO: INFORMAR al ejecutante que a fin de verificar las actuaciones procesales que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa conforme lo pretendido, debe dirigir su petición al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que pongan a su disposición el enlace del expediente digital y pueda hacer la revisión correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 23 del 02 de abril de 2024.

¹ Certificado de vigencia 4248303



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A y FNG

DEMANDADO: DALILA PIAMBA DE JESUS

RADICACIÓN No. 760014003-014-2021-00781-00

AUTO No. 975

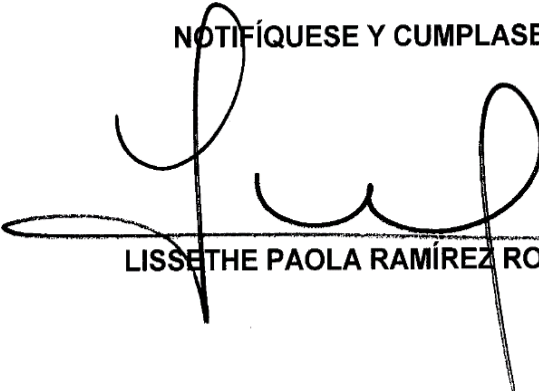
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELAZQUEZ como apoderado judicial de la parte actora FNG. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.¹

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 23 del 02 de abril de 2024.

¹ “(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: GUSTAVO RUEDA ACOSTA

RADICACIÓN No. 760014003-015-2018-00917-00

AUTO No. 1149

En atención a los contratos precedentes deprecados por la parte actora al interior del presente proceso ejecutivo y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, se,

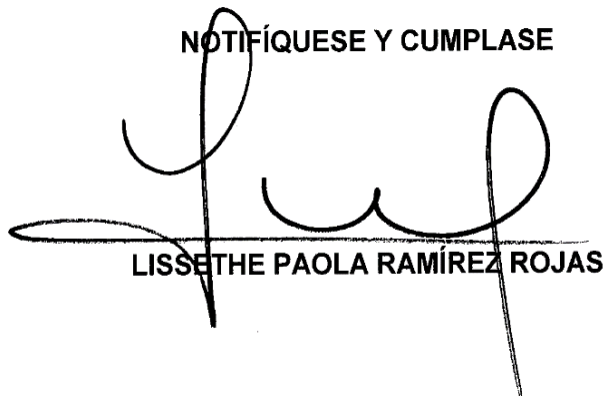
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. y PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C – COMPRA BANCO DE BOGOTÁ V - BBVA – ITAU.**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a **PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C – COMPRA BANCO DE BOGOTÁ V - BBVA – ITAU.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 23 del 02 de abril de 2024.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: BIBIANA ALEXANDRA RIVERA MOSQUERA Y OTRO

RADICACIÓN No. 760014003-015-2018-01184-00

AUTO No. 908

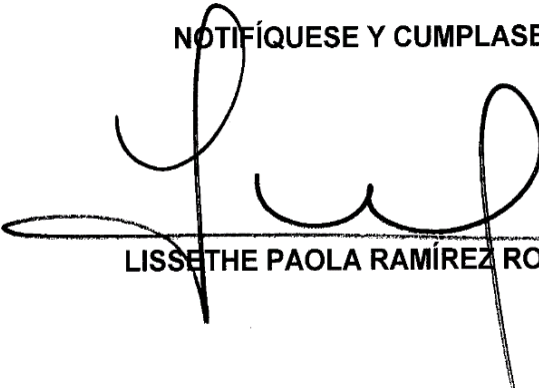
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado CARLOS DANIEL CÁRDENAS ÁVILES como apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.¹

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 23 del 02 de abril de 2024.

¹ “(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A y FNG
DEMANDADO: INTEXBO S.A.S Y OTRO
RADICACIÓN No. 760014003-015-2021-00505-00
AUTO No. 789

En atención a los contratos precedentes deprecados por la parte actora al interior del presente proceso ejecutivo y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio. En consecuencia, se,

RESUELVE:

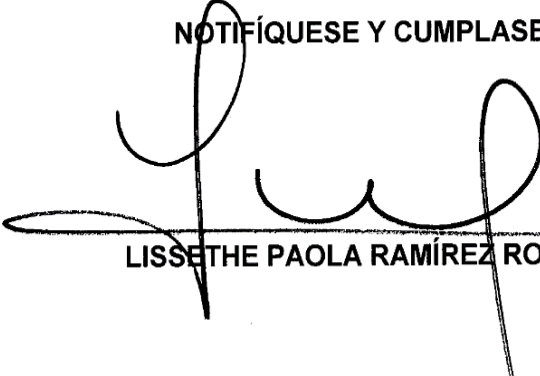
PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARE que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y nuevo demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

TERCERO: INFORMAR al ejecutante que a fin de verificar las actuaciones procesales que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa conforme lo pretendido, debe dirigir su petición al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que pongan a su disposición el enlace del expediente digital y pueda hacer la revisión correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 23 del 02 de abril de 2024.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A Y FNG

DEMANDADO: YENNY ANDREA AGUIRRE

RADICACIÓN No. 760014003-015-2021-00902-00

AUTO No. 982

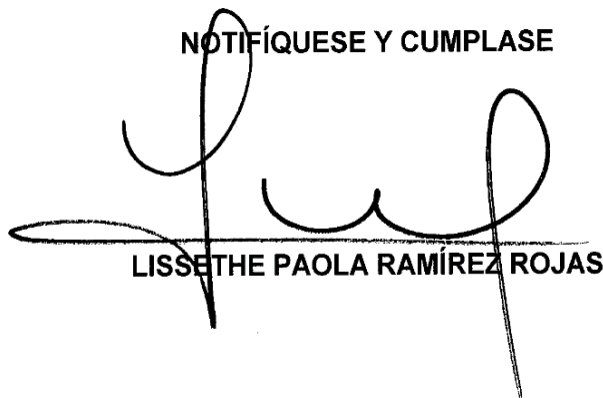
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO como apoderado judicial de la parte actora FNG. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.¹

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 23 del 02 de abril de 2024.

¹ “(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE COMUNICACIONES S.A.S. Y OTROS

RADICACIÓN No. 760014003-016-2017-00310 -00

AUTO No. 1214

En atención a los contratos precedentes deprecados por la parte actora al interior del presente proceso ejecutivo y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. y PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C – COMPRA BANCO DE BOGOTÁ V - BBVA – ITAU.**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a **PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C – COMPRA BANCO DE BOGOTÁ V - BBVA – ITAU.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 23 del 02 de abril de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: NUMA ALFONSO ARCINIEGAS VARGAS

RADICACIÓN No. 760014003-016-2020-00439-00

AUTO No. 1145

En atención a los contratos precedentes deprecados por la parte actora al interior del presente proceso ejecutivo y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, se,

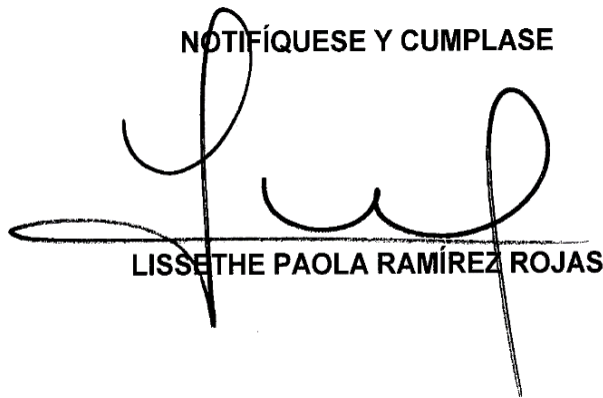
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. y PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C – COMPRA BANCO DE BOGOTÁ V - BBVA – ITAU.**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a **PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C – COMPRA BANCO DE BOGOTÁ V - BBVA – ITAU.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 23 del 02 de abril de 2024.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: VÍCTOR ALEXANDER LUNA MEJÍA

RADICACIÓN No. 760014003-017-2018-00322-00

AUTO No. 1148

En atención a los contratos precedentes deprecados por la parte actora al interior del presente proceso ejecutivo y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. y PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C – COMPRA BANCO DE BOGOTÁ V - BBVA – ITAU.**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a **PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C – COMPRA BANCO DE BOGOTÁ V - BBVA – ITAU.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 23 del 02 de abril de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: NIXON ALEXANDER TIMANA CHADAG
RADICACIÓN No. 760014003-017-2019-00040-00
AUTO No. 788

En atención a los contratos precedentes deprecados por la parte actora al interior del presente proceso ejecutivo y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARE que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **BANCO POPULAR S.A y CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y nuevo demandante **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

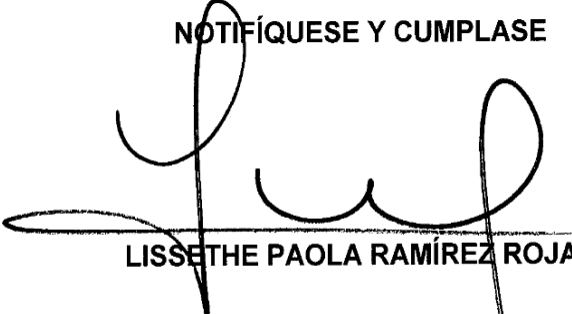
TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 1.022.371.176 y Tarjeta Profesional No. 248.374¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el cesionario.

CUARTO: INFORMAR al ejecutante que a fin de verificar las actuaciones procesales que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa conforme lo pretendido, debe dirigir su petición al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que pongan a su disposición el enlace del expediente digital y pueda hacer la revisión correspondiente.

QUINTO: INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha no existen títulos a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 23 del 02 de abril de 2024.

¹ Certificado de vigencia No. 4191014



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: VÍCTOR ALEXANDER NARVÁEZ LOAIZA

RADICACIÓN No. 760014003-017-2019-00125-00

AUTO No. 1147

En atención a los contratos precedentes deprecados por la parte actora al interior del presente proceso ejecutivo y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, se,

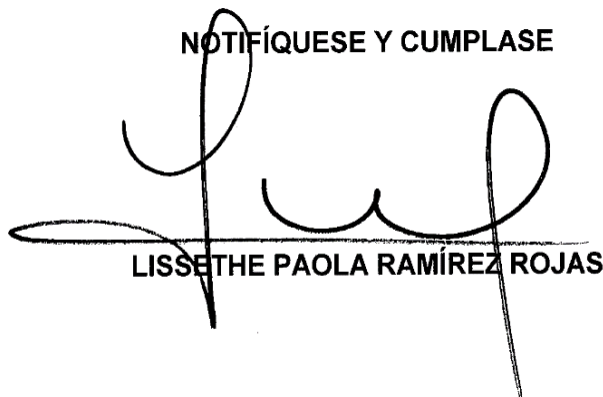
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. y PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C – COMPRA BANCO DE BOGOTÁ V - BBVA – ITAU.**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a **PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C – COMPRA BANCO DE BOGOTÁ V - BBVA – ITAU.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 23 del 02 de abril de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Y FNG

DEMANDADO: ALEJANDRO DE JESUS HERNANDEZ BERNAL

RADICACIÓN No. 760014003-017-2021-01009-00

AUTO No. 954

En atención a los contratos precedentes deprecados por la parte actora al interior del presente proceso ejecutivo y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, se procederá de conformidad.

Ahora bien, respecto del poder y los anexos allegados por el abogado JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ, otorgado por la parte actora CISA S.A., se advierte que, tal petición es improcedente, como quiera que no se encuentran reunidos los presupuestos establecidos en el art 5 de la ley 2213 de 2022, toda vez que el poder pretendido no fue remitido a esta autoridad judicial desde la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil por la parte actora para recibir notificaciones judiciales: o: notificacionesjudiciales@cisa.gov.co. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito que le corresponde al Fondo Nacional de Garantías - FNG -, por la suma de \$32.000.000 y sus intereses de mora, como subrogatario legal parcial de la obligación perseguida como base de la presente acción y de las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo convenido entre las partes FNG y CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA S.A.

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y nuevo demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA S.A. en remplazo del FNG

TERCERO: INFORMAR al ejecutante que a fin de verificar las actuaciones procesales que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa conforme lo pretendido, debe dirigir su petición al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , para que pongan a su disposición el enlace del expediente digital y pueda hacer la revisión correspondiente

CUARTO: NO RECONOCER PERSONERÍA al abogado JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ, como apoderado judicial del ejecutante CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA S.A., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado. en Estado No. 23 del 02 de abril de 2024.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA cesionario

DEMANDADO: TEODOLINDO GUEVARA VELEZ

RADICACIÓN No. 760014003-018-2020-00443-00

AUTO No. 959

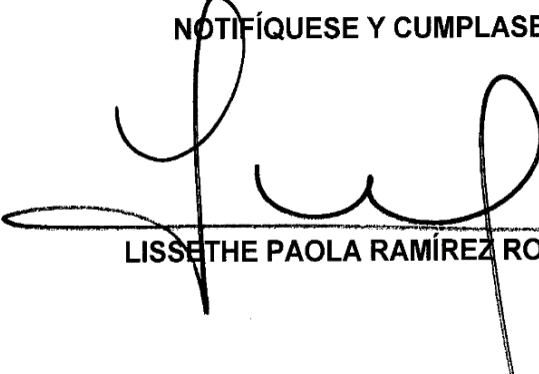
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ como apoderada judicial de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA cesionario. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.¹

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 23 del 02 de abril de 2024.

¹ “(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALCIBIADES ARIAS VILLA
RADICACIÓN No: 019-2017-00632
AUTO No. 1310

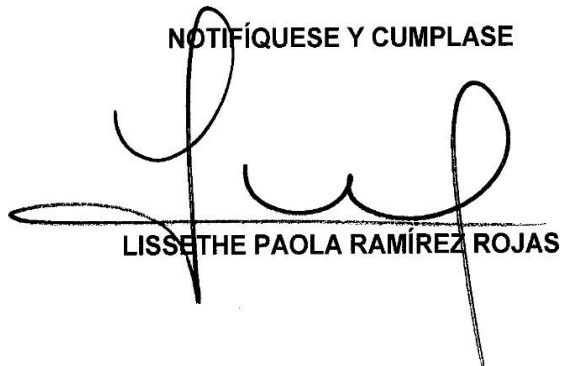
El Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDACOL, informó que, desde el 07 de marzo de 2024, fecha en la que se admitió el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante. En consecuencia, se procederá con fundamento en lo dispuesto en el artículo 545 numeral 1 del C.G.P.

DISPONE:

DECRETAR la suspensión del proceso que cursa contra **ALCIBIADES ARIAS VILLA**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado. en Estado No. 23 del 02 de abril de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: JHONATN JARAMILLO BUSTAMANTE
RADICACIÓN No. 760014003-020-2019-00356-00
AUTO No. 1143

En atención a los contratos precedentes deprecados por la parte actora al interior del presente proceso ejecutivo y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **BANCO AV VILLAS S.A y E CREDIT S.A.S.**

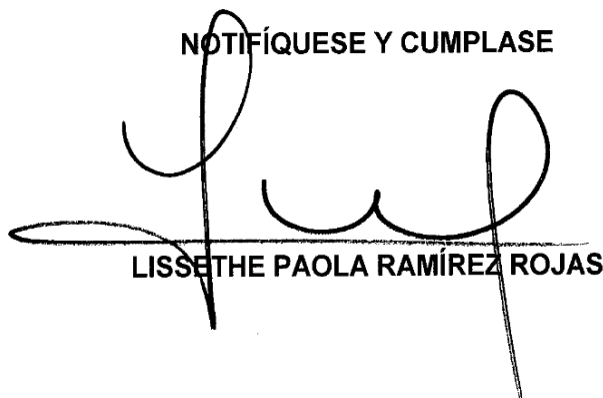
SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a **E CREDIT S.A.S.**

TERCERO: RATIFICAR a la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.110.099 y Tarjeta Profesional No. 123.836¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

CUARTO: INFORMAR al ejecutante que a fin de verificar las actuaciones procesales que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa conforme lo pretendido, debe dirigir su petición al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que pongan a su disposición el enlace del expediente digital y pueda hacer la revisión correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 23 del 02 de abril de 2024.

¹ Certificado de vigencia 4248303



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO MATALLANA MINA

RADICACIÓN No. 760014003-020-2022-00095-00

AUTO No. 1144

En atención a los contratos precedentes deprecados por la parte actora al interior del presente proceso ejecutivo y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. y PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C – COMPRA BANCO DE BOGOTÁ V - BBVA – ITAU.**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a **PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C – COMPRA BANCO DE BOGOTÁ V - BBVA – ITAU.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 23 del 02 de abril de 2024.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A Y FNG

DEMANDADO: INSUMOS Y SERVICIOS TÉCNICOS S.A.S Y OTROS

RADICACIÓN No. 760014003-022-2021-00682-00

AUTO No. 976

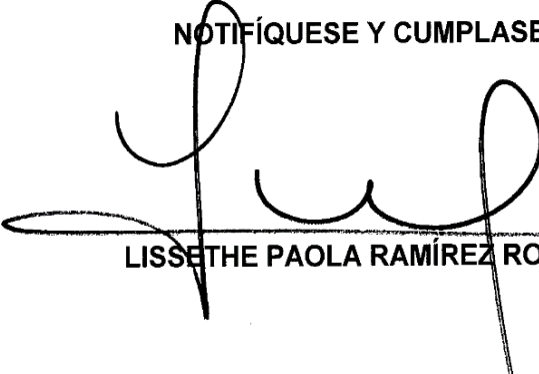
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELAZQUEZ como apoderado judicial de la parte actora FNG. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos fácticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.¹

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 23 del 02 de abril de 2024.

¹ “(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A Y CISA S.A.

DEMANDADO: EFRAIN ALVAREZ CALDERON

RADICACIÓN No. 760014003-023-2021-00944-00

AUTO No. 973

En atención a la renuncia de poder y al contrato precedente allegado por el FNG, se,

RESUELVE:

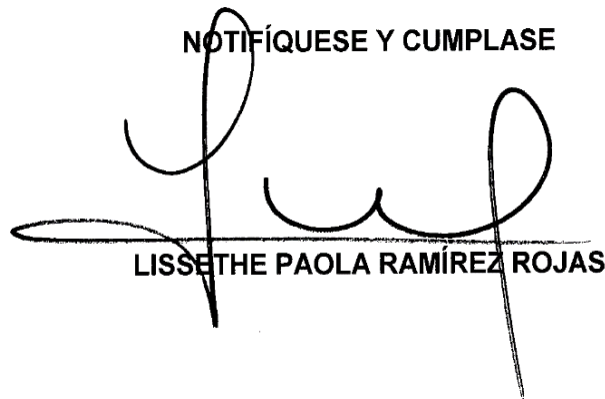
PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELAZQUEZ como apoderado judicial de la parte actora FNG. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.¹

SEGUNDO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARE que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA** con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio.

TERCERO: RECONOCER como adquirente del título y nuevo demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado. en Estado No. 23 del 02 de abril de 2024.

¹“(…) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COONSTRUFUTURO

DEMANDADO: EDUARDO VALENCIA CARDONA

RADICACIÓN No. 760014003-025-2014-00693-00

AUTO No. 1095

Teniendo en cuenta que el embargo del inmueble 370-462747 objeto de cautela se encuentra debidamente registrado en el certificado de tradición correspondiente (anotación No.14), se procederá a decretar el secuestro conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P y en consecuencia de ello, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.143.951.875 y Tarjeta Profesional No. 253.838¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: INFORMAR al apoderado de la parte demandante que, que a fin de verificar las actuaciones procesales que se han surtido dentro de la obligación que aquí, debe dirigir su petición al correo electrónico institucional apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que pongan a su disposición el enlace del expediente digital y pueda hacer la revisión correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 23 del 02 de abril de 2024.

¹ Certificado de vigencia No. 4239059



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO

DEMANDANTE: IMPOSEG INDUSTRIAL LTDA

DEMANDADO: CONSTRUCTORA SINTAGMA S.A.S

RADICACIÓN No: 026-2019-00599

AUTO No. 1309

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y siguiendo los lineamientos establecidos en la Ley 1116 de 2016 y al tenor de lo señalado en el artículo 70, se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión inmediata del expediente híbrido partes (física y electrónico) a la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Cali, en el estado en que se encuentra, para lo de su competencia y con destino al proceso de liquidación judicial simplificado expediente No. 70441 adelantado por **CONSTRUCTORA SINTAGMA S.A.S**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea CONSTRUCTORA SINTAGMA S.A.S con Nit. 900.156.253-1, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 2934 del 12 de junio de 2019 proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado CONSTRUCTORA SINTAGMA S.A.S con Nit. 900.156.253-1, identificado con matrícula mercantil No. 714574-2</i>	<i>No. 2934 del 12 de junio de 2019 proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali</i>
<i>Embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a CONSTRUCTORA SINTAGMA S.A.S con Nit. 900.156.253-1, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra ante el Juzgado 02 Civil Municipal de Sentencias de Cali bajo la partida No. 027-201900771</i>	<i>No. 1871 del 23 de junio de 2021 proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali</i>

TERCERO: DEJAR a disposición del Juez del concurso que se adelanta ante la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Cali dentro del expediente de radicación No. 70441, las medidas cautelares decretadas e indicadas en el numeral anterior que recaen sobre el demandado **CONSTRUCTORA SINTAGMA S.A.S con Nit. 900.156.253-1**. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido a la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Cali, así mismo, expídase comunicación dirigida a las entidades competentes, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado. en Estado No. 23 del 02 de abril de 2024.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: TUYA S.A
DEMANDADO: OLGA NAIZ BELTRAN BELTRAN
RADICACIÓN No. 760014003-026-2022-00486-00
AUTO No. 974

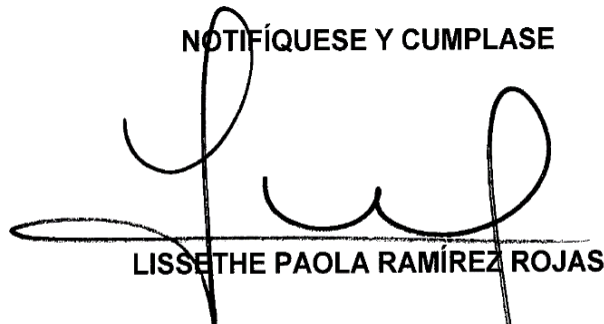
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado PABLO ANDRÉS SÁNCHEZ GARCÍA, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.151.948.426 y Tarjeta Profesional No. 338.594¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandada.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 23 del 02 de abril de 2024.

¹ Certificado de vigencia No. 4222541



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A

DEMANDADO: MARIA TRINIDAD OSPINA RIVERA

RADICACIÓN No. 760014003-027-2017-00857-00

AUTO No. 790

En atención a los contratos precedentes deprecados por la parte actora al interior del presente proceso ejecutivo y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARE que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **BANCO AV VILLAS S.A y E - CREDIT S.A.S.**

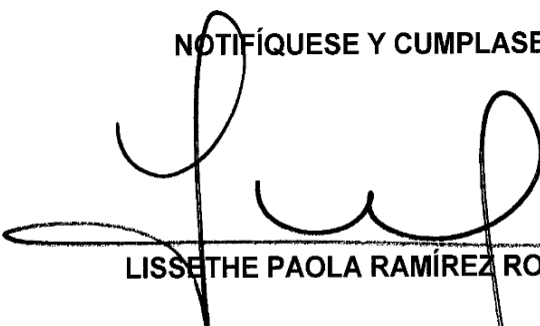
SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y nuevo demandante **E - CREDIT S.A.S.**

TERCERO: RATIFICAR a la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.110.099 y Tarjeta Profesional No. 123.836¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante

CUARTO: INFORMAR al ejecutante que a fin de verificar las actuaciones procesales que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa conforme lo pretendido, debe dirigir su petición al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que pongan a su disposición el enlace del expediente digital y pueda hacer la revisión correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 23 del 02 de abril de 2024.

¹ Certificado de vigencia No. 4191343



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A
DEMANDADO: ALEXANDER MOSQUERA URRUTIA
RADICACIÓN No. 760014003-027-2021-00395-00
AUTO No. 986

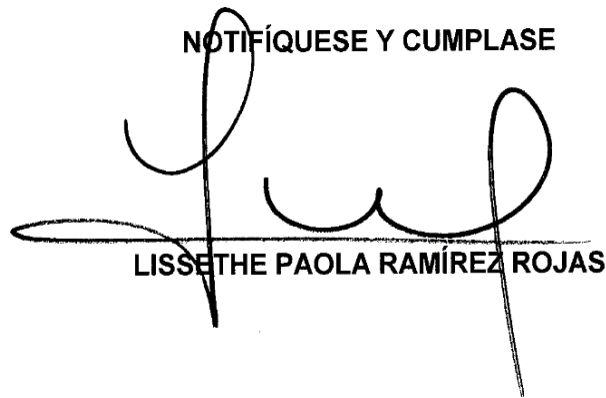
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, como apoderada judicial de la parte actora. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.¹

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 23 del 02 de abril de 2024.

¹ “(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ADEINCO S.A
DEMANDADO: ALEXANDER CASAMACHIN SERNA
RADICACIÓN No. 760014003-028-2021-00718-00
AUTO No. 902

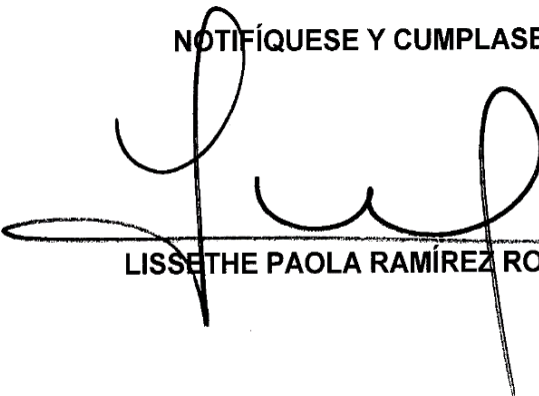
En atención al escrito que antecede y sus anexos, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada DIANA CAROLINA RENGIFO PANTOJA, como apoderada judicial de la parte actora. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 23 del 02 de abril de 2024.

¹“(…) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA cesionario

DEMANDADO: JAIME VELASCO VARELA

RADICACIÓN No. 760014003-031-2021-00205-00

AUTO No. 957

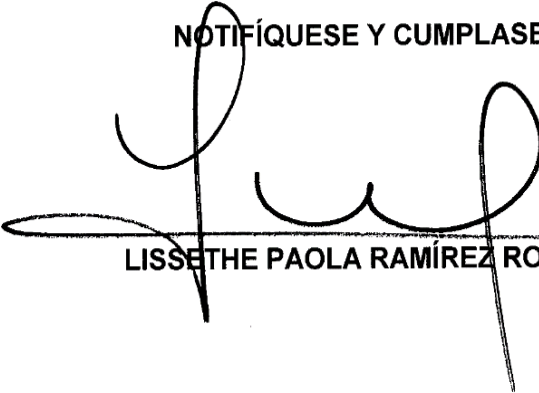
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, portador de la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y Tarjeta Profesional No. 74.502¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 23 del 02 de abril de 2024.

¹ Certificado de vigencia No. 4222083



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: JOSÉ ORLANDO VANEGAS LÓPEZ

RADICACIÓN No. 760014003-031-2021-00509-00

AUTO No. 1146

En atención a los contratos precedentes deprecados por la parte actora al interior del presente proceso ejecutivo y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, se,

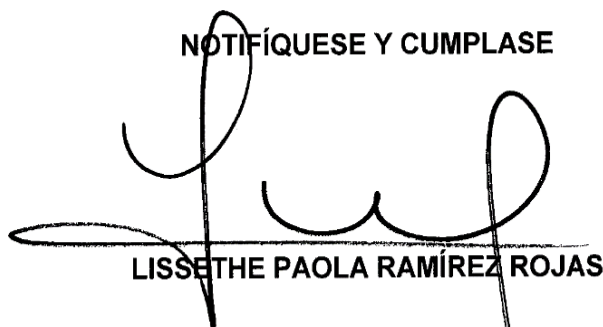
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. y PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C – COMPRA BANCO DE BOGOTÁ V - BBVA – ITAU.**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y demandante a **PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C – COMPRA BANCO DE BOGOTÁ V - BBVA – ITAU.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 23 del 02 de abril de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S. Cesionario de BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: YONATHAN HURTADO MARTINEZ

RADICACIÓN No. 760014003-032-2019-00843-00

AUTO No. 972

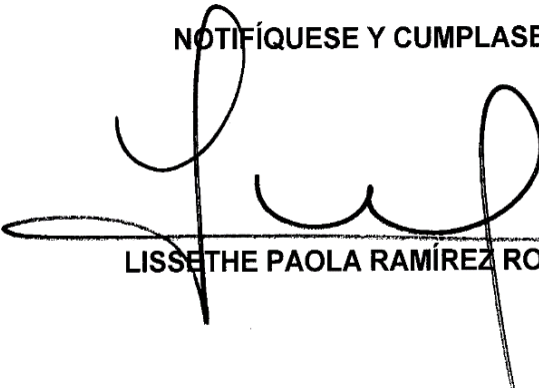
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ como apoderada judicial de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA cesionario. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.¹

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 23 del 02 de abril de 2024.

¹ “(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: HÉCTOR IVÁN ÁVILA VICTORIA

RADICACIÓN No. 760014003-033-2016-00865-00

AUTO No. 909

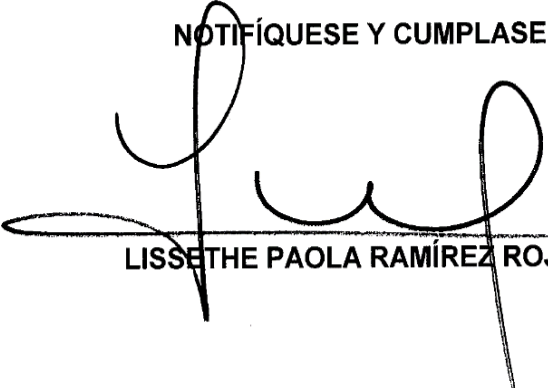
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado CARLOS DANIEL CÁRDENAS ÁVILES como apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.¹

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 23 del 02 de abril de 2024.

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO DUQUE

RADICACIÓN No. 760014003-034-2017-00615-00

AUTO No. 907

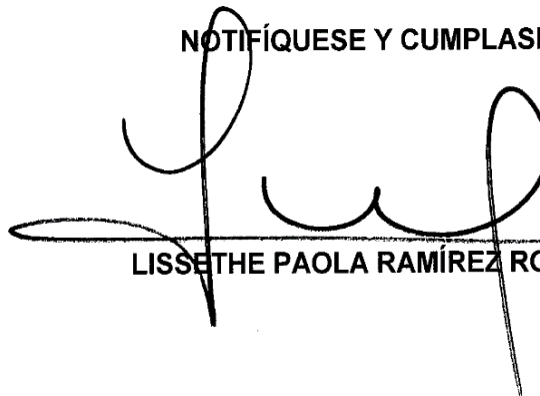
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado CARLOS DANIEL CÁRDENAS ÁVILES como apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.¹

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 23 del 02 de abril de 2024.

¹ “(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DEL SOL

DEMANDADO: JOSÉ IGNACIO ECHEVERRY

RADICACIÓN No. 760014003-035-2009-00591-00

AUTO No. 906

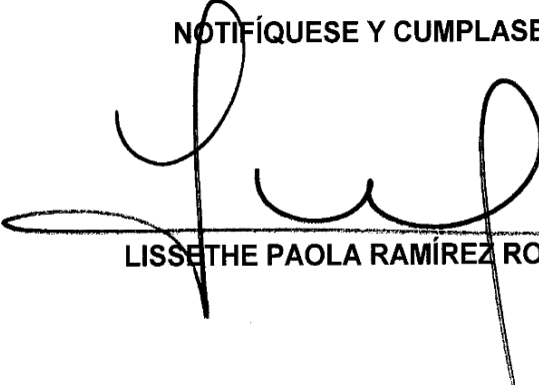
En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que hace la abogada Lorena Aricapa Castrillón, al profesional del derecho HELMUT WALTER HOYOS, portador de la cedula de ciudadanía No. 14.992.969 y Tarjeta Profesional No. 18.139¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandatario judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 23 del 02 de abril de 2024.

¹ Certificado de Vigencia No. 4219788